

RESOLUCIÓN Nº 094-2023-R

Lambayeque, 16 de febrero del 2023

VISTO:

El oficio Nº 110-2023-OAJ-UNPRG, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal Nº 039-2023-OAJ-009-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo al Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA (Expediente Nº 635-2023-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142º del reglamento de la Ley Nº 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Que, el artículo 32º numeral 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica claramente: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previsto".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34º de la Ley establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...).

Que, el artículo 161º del RLCE, establece 161.1, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...).

Que, el artículo 162º del RLCE, 162.5 el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa NUCLEOTECH EQUIPAMIENTO CIENTIFICO S.A.C., en fecha 13 de setiembre de 2022, suscribieron el Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, para la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio En el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2514101, con un plazo de ejecución de 98 días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente día de la firma del contrato, es decir del 14 de setiembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022

PECETAHIA GENERAL DAUIZ GALLANDE VOBO





RESOLUCIÓN Nº 094-2023-R

Lambayeque, 16 de febrero del 2023

Que, mediante Carta NUC5733, de fecha 19 de diciembre de 2022 y la Carta NUC5744D, de fecha 16 de enero de 2023, la Empresa NUCLEOTECH EQUIPAMIENTO CIENTIFICO S.A.C., requiere ampliación de plazo de entrega (70 días adicionales) de los equipos correspondiente al Contrato N° 058-2022-UNPRG-UA.

Que, el contratista sustenta su escrito, entre otros, en los siguientes fundamentos de hecho:

- Email de pedido PDN 113(AN2205131) de fecha 13-09-2022 y confirmación de la fábrica PHYWE(AN2205131)
- Voucher de transferencia a la fábrica PHYWE por 20,000 EUR. Con referencia AN2205131 y copia de estado financiero de Nucleotech de la cuenta de EUROS, es pago inicial para el inicio del pedido de fecha 14-09-2022.
- Asimismo la empresa PHYWE Sisteme Gmbh& Co.KG, Fabricante de los equipos adjudicados a mi representada, mediante carta s/n de fecha 15.12.2022, señala respecto al Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA que, "ha tenido un retraso en la entrega de sub proveedores de componentes electrónicos para fabricación de los sensores inalámbricos, porque se está trabajando en la fábrica en Alemania menos horas por la política del gobierno alemán por el tema del gas que es debido a la guerra de Ucrania y Rusia y también por la escases mundial de chip electrónico, solicita una ampliación de entrega de 70 días calendarios para enviar los módulos del Contrato Nº058-2022-UNPRG-UA (adjunto al presente en copia simple en calidad de respuesta y solicitud de ampliación dirigida a mi representada)".

Que, en relación al primer fundamento, fluye la Cotización (Oferta Nº AN2205131), dirigido a NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC, respecto a ciertos componentes electrónicos; no obstante la orden de compra que acompaña se encuentra incompleta, toda vez que en la parte superior de la misma indica 7 páginas y tan solo acompaña cuatro, por ende no se puede conocer las condiciones, términos y principalmente plazos de esta cotización; aunado a ello no identifica la totalidad de los componentes requeridos para el cumplimiento de la prestación al usuario final Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, se verifica una comunicación del 13-09-2022, dirigida a García Rojas Adriana, a través del cual, el Gerente General de NUCLEOTECH valida la orden de compra PDN 113(AN2205131) Contrato Nº058. Nótese que dicha orden de compra contiene detalle de ciertos componentes que se encuentran disponibles y otros a consultar; sin embargo, no se aprecia gestión alguna por parte del contratista respecto a los bienes a consultar para determinar la disponibilidad de los mismos.

Que, en relación al segundo hecho, se visualiza un voucher de transferencia, del 14-09-2022, salida, 20,000.00, Divisa EUR, Transferencia PHYWE SISTEME GMBH, concepto de pago: RUC/ AN2205131, el mismo que no es objeto de cuestionamiento.

Que, respecto al tercer hecho, acompaña un documento de fecha 15-12-2022, suscrito por la empresa PHYWE Systeme Gmbh& Co.KG (fabricante de los equipos adjudicados) dirigido a NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC; y en referencia al PDN 113(AN2205131) señala que el retraso en la entrega de componentes electrónicos para la fabricación de los sensores inalámbricos es debido a la guerra de Ucrania y Rusia y también por la escasez mundial de chip electrónicos, lo que imposibilita enviar los equipos en la fecha prevista, solicitando una ampliación de plazo de 70 días calendarios; sin embargo, no anexa medio probatorio alguno que demuestre lo afirmado.

Que, por lo expuesto, corresponde considerar como hechos relevantes: que la orden de compra PDN 113(AN2205131) adjunta a su solicitud de ampliación no se encuentra completa, por tanto, las condiciones, términos y plazos para la entrega de los bienes solicitados por NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC se desconoce, igualmente imposibilita conocer con exactitud la totalidad de componentes requeridos al proveedor.

Que, la fecha máxima de entrega de los bienes, según Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, sería el 21 de diciembre de 2022; no obstante, recién el 15 de diciembre 2022 el fabricante PHYWE Syste me Gmbh& Co,KG comunica a NUCLEOTECH el retraso en la entrega de componentes electrónicos y solicita ampliación de

SIDAD AND CRETARIA SI SERVERALA SI SERVERA SI







RESOLUCIÓN Nº 094-2023-R

Lambayeque, 16 de febrero del 2023

plazo de 70 días calendarios; sin embargo, no acredita el retraso aludido ni justifica la cuantificación de dicho plazo.

Que, el fabricante PHYWE Systeme Gmbh& Co.KG aduce la imposibilidad de enviar los equipos en la fecha prevista debido a la guerra de Ucrania y Rusia y también por la escasez mundial de chip electrónicos; no obstante, es de vuestro conocimiento que esta situación tiene sus inicios en Enero-febrero 2022, conforme se verifica en los portales de información https://elpais.com/internacional/2022-03-01/origen-del-ataque-de-rusia-a-ucraniahtml; de esta forma, al no constituir un hecho nuevo, no sería sobreviniente a la suscripción del Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, vale decir que estas limitaciones aducidas por el proveedor al haberse generado en febrero 2022, preexistieron a la presentación de oferta de la empresa NUCLEOTECH y a la suscripción del Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA; situación que bajo una acción diligente y seriedad de acuerdos, el fabricante tenía la posibilidad de haberlo previsto con antelación, máxime si con fecha 14 de setiembre 2022 recibió el adelanto para entrega de los equipos cotizados; advirtiendo así responsabilidad de terceros (fabricante) frente a NUCLEOTECH, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía respectiva; sin embargo esta situación no puede afectar la relación contractual con esta casa de estudios, ni muchos menos causar grave perjuicio a la Universidad.

Que, la empresa NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC, fundamenta la ampliación de plazo, en la guerra de Ucrania y Rusia y también por la escasez mundial de chip electrónicos, situación que conforme se ha indicado líneas arriba se inició en febrero de 2022; no obstante, considerando que el Contrato Nº 058 - 2022-UNPRG-UA, se suscribió el 13 de setiembre de 2022, se infiere que esta crisis de países ha preexistido antes de la firma de contrato; vale decir, que estos hechos no tuvieron como efecto necesario o vinculación directa con la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo; adicionalmente, al encontrarse la información incompleta, no se puede conocer las condiciones, términos y principalmente plazos de la orden de compra PDN 113(AN2205131) Contrato Nº 058 ni la totalidad de los componentes requeridos al fabricante para el cumplimiento de la prestación al usuario final Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, la empresa NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC, en virtud al Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, sería responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas del mencionado contrato; y la facultad de ampliación de plazo subsistía en caso de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debidamente acreditado.

Que, en consecuencia no se ha justificado de forma objetiva la imposibilidad de cumplir con la entrega de los bienes en la cláusula segunda del contrato, esto es, que la empresa NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC, no ha aprobado que tal incumplimiento obedezca a una situación extraordinaria o situaciones sobrevinientes a la suscripción del Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, lo que conlleva a incurrir en incumplimiento de obligaciones contractuales en agravio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Informe Técnico Legal Nº 002-2023-UNPRG/UA/MLLG, la abogada de la Unidad de Abastecimiento, concluye que la justificación de ampliación de plazo, no se encuentra debidamente justificada, debiéndose denegar la solicitud ampliación de plazo planteada por NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC, por causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al no enmarcarse a la norma de contrataciones del estado, toda vez que no concurre la condición legal, respecto a que estos eventos no le sean imputables a las partes y que impidan la ejecución de la prestación, máxime si el plazo de ejecución contractual ha culminado el 21 de diciembre 2022.

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio Nº 269-2023-DGA/UA, de fecha 13 de febrero de 2023, remite con su opinión favorable el Informe Técnico Legal Nº 002-2023-UNPRG/UA/MLLG, al Director General de Administración.

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio Nº 145-2023-DGA-UNPRG, de fecha 14 de febrero de 2023, en atención al Oficio Nº 269-2023-DGA/UA, remite todo lo actuado, para que previa opinión legal, emita la resolución correspondiente.







RESOLUCIÓN Nº 094-2023-R

Lambayeque, 16 de febrero del 2023

Que, mediante Oficio Nº110-2023-OAJ-UNPRG, de fecha 15 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe Legal Nº 039-2023-OAJ-009-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, en el que opina por la improcedencia de la ampliación de plazo del Contrato Nº 058-2022-UNPRG-UA, relacionado a la " Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio En el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Abg. FREDY SAENZ CALVAY

Secretario General

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato № 058-2022-UNPRG-UA, relacionado a la "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio En el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2514101, solicitado por la Empresa NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y al área usuaria, cautelen el término del contrato y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Empresa NUCLEOTECH EQUPAMIENTO CIENTIFICO SAC., Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WHEREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector

stn

PORUIZ GA